

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

DIVISORIO de MARTHA CECILIA VEGA VAHOS contra
CESAR ARTURO JAMOCO MENDEZ y MERCEDES MENDEZ
MONTES

Radicado: 110013103 009 2023 00189 00.

Ingreso: 10/05/2023

Ingreso al Despacho en Virtualidad: 18/05/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Amplíense los hechos y pretensiones de la demanda, indicando, el antecedente de la copropiedad, que porcentaje le corresponde a cada uno de los demandados sobre los inmuebles objetos de litigio, así mismo aquellos hechos relacionados con las mejoras y gastos, haciendo énfasis en circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Art. 82-4 y 5 del CGP).

Segundo: Descríbase el predio (s) materia de la división por sus linderos, construcciones y demás características que lo (s) identifiquen. (art. 83 del CGP) y desde cumplimiento estricto a los requisitos del numeral 10 del art. 82 ib en concordancia con el 85 ib.

Tercero: Alléguese los certificados, de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, a su aportación al libelo en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.). Hágase lo propio con el certificado catastral del mismo predio.

Cuarto: Allegue el dictamen pericial donde se determine el valor del predio, el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3° del artículo 406 ibíd, si es del caso.

Quinto: Aclare las direcciones de notificación de la parte demandada, si tiene o no correo electrónico u otro canal digital o físico en donde puede recibir notificaciones judiciales, además indique como obtuvo la dirección electrónica señalada para los demandados y allegue las evidencias correspondientes (art. 8, inciso 2, ley 2213 de 2022)

Sexto: Aclarense y precísense las medidas cautelares pedidas, teniendo en cuenta la naturaleza y clase del proceso divisorio (Arts. 406 y ss y concordantes del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b1c65223124cb9418eed1588eab82b3fe2eb0774e1b31cb528f7ff756ce4f6**

Documento generado en 17/08/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>